

Barrancabermeja, 19 de febrero de 2024

Señor:

JUEZ TUTELA (Reparto)

Palacio de Justicia

REF: Tutela interpuesta por Diana Carolina Ruiz Patiño contra RUNT, DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA Y SEGUROS DEL ESTADO por violación al derecho al debido proceso

DIANA CAROLINA RUIZ PATIÑO, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.553.736 de Bucaramanga, domiciliada en la calle 7b No. 8-11 barrio Alfonso López de Cimitarra; a través del presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO, DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SEGUROS DEL ESTADO, GOBERNACIÓN DE SANTANDER** por vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buen nombre, Mínimo vital garantías consagradas en los artículos 23 y 29, y demás normas concordantes de la Constitución Nacional **por el cobro del impuesto del impuesto departamental** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Fui la propietaria del vehículo de placas BVA-641, mismo que se le vendió al señor JAIME EDUARDO CHAPARRO CHICA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.617.531, el día 11 de noviembre de 2011;

El día 05 de marzo de 2013, el señor JAIME EDUARDO CHAPARRO CHICA, sufrió accidente en el Ciudad de Bogotá D.C, como se evidencia en el informe para policía de accidente de tránsito No. A1247256, en dicho accidente de tránsito el vehículo sufrió pérdida total, por lo que la ASEGURADORA DE SEGUROS DEL ESTADO, indemnizo al señor quien era el tenedor y poseedor del vehículo antes referenciado, de acuerdo al lleno de requisitos que se requiere para la entrega de este, como lo fueron los experticos técnicos realizado por la SIJIN AUTOMOTORES y el peritaje donde se certifica que el vehículo es declarado PERDIDA TOTAL

La aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO** entrego el dinero al señor **JAIME EDUARDO CHAPARRO CHICA**, sin preverse que este debería radicar oficios de destrucción y cancelación de la matrícula en la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, la suma entrega al señor antes referenciado fue de \$8.109.000 por parte de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**

Ahora bien, de acuerdo a lo relatado la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, no se percató que el señor radicara el documento ante la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, acción que genera preocupación y angustia a la suscrita toda vez que en la actualidad me encuentro con las cuentas embargadas por la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, por la deuda del impuesto departamental del vehículo, estoy tratando de demostrar que el vehículo no está haciendo en movimiento alguno, el vehículo se encuentra chatarrizado

He iniciado varios trámites antes las entidades hoy vinculadas con la intención de demostrar que la fecha que pretenden cobrar el vehículo no estaba bajo mi cuidado y tenencia, que el tiempo de cobro el vehículo no estaba en circulación. Pero señor(a) Juez(a) no me ha solucionado mi problemática, porque las entidades se escudan responsabilizando a las otras entidades y ninguna me da solución.

El experticio técnico o dictamen del perito que valoro el vehículo que sirvió para la indemnización por pérdida total, se encuentra en custodia de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, mismo que se han negado suministrarlo para así llevarlo para la dirección de tránsito de Bucaramanga, y que este allegue el paz y salvo a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** para poder así demostrar que le vehículo desde el 2013 no se encuentra en circulación y descargar el paz y salvo que debería emitir la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**

Aunado a esa problemática, el impuesto que se pretende cobrar se encuentra prescrito también y la Dirección de Transito de Bucaramanga, arbitrariamente se niega acceder a este beneficio, como se evidencia en la respuesta emitida por este organismo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Tutela 632-2009 de la Corte Constitucional Expediente T-2.242.220, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

La presente petición la hago bajo los principios constitucionales, la ley, jurisprudencia, fallos de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, Resolución **No. 472 de 2013 "Reglamento interno de cartera"** que reglamenta la prescripción de la acción de cobro de la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** y los precedentes judiciales que a continuación relaciono:

- **Artículo 159 Código Nacional de Transito ley 769 de 2002 por el artículo 206 del decreto 019 de 2012:** "La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ellos fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

- i) Por lo anterior y para efecto de la prescripción de la acción debe reunirse con condiciones según el artículo 159 de la ley 769 de 2002. "la ocurrencia del hecho" que es la fecha en la cual se genera la ORDEN DE COMPARENDO y la fecha de interrupción de la prescripción cual es la "presentación de la demanda", en este último evento del consejo de Estado, definió que la "presentación de la demanda" es el mismo mandamiento de pago.

Una vez interrumpida la prescripción en debida forma se determina por parte de la ley, un reinicio del término así:

- Ley 1066 de 2006 nos hace una remisión directa para efecto del cobro coactivo al Artículo 818 del Estatuto Tributario, el inciso final reza: "interrumpida la prescripción en forma aquí prevista, el termino empezara a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago".
- Precedentes judiciales y/o jurisprudenciales: Así mismo solicito que en mi caso se de la aplicabilidad de la Sentencia de la acción de cumplimiento del Tribunal Administrativo de Santander RAD: 2015- 00185-01 de la fecha 25 de Agosto de 2015 Magistrada Ponente Dra. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA, de la cual se colige:

"En virtud de lo establecido en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006. Se advierte que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de Servicios del Estado y que en virtud de las mismas tengan que recaudar rentas o caudales públicos tiene jurisdicción coactiva, y para tales efectos deberán seguir el procedimiento contemplado en el Estatuto Tributario".

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago (acuerdo de pago). Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el termino empezara a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad al artículo 818 estatuto tributario".

Otros precedentes judiciales

DESPACHO JUDICIAL RAD.	TIPO DE DEMANDA O ACCION	CONSIDERACION RELEVANTE
Tribunal Administrativo de Santander Mag. Ponente. RAFAEL GUTIERREZ SOLANO Rad: 68001333301120150025001	Sentencia de Segunda instancia en acción de cumplimiento	Se inicia con la aplicación del art. 159 C.N.T – se ordenó que la DTB diera cumplimiento al artículo 818 E.T
Tribunal Administrativo de Santander Mag. Ponente. RAFAEL GUTIERREZ SOLANO Rad:	Sentencia de Segunda instancia en acción de cumplimiento	Se confirma sentencia del 24/09/2015 del Juzgado Noveno Administrativo Oral de B/ga, donde ordena la prescripción de comparendos de conformidad a los artículos 159 C.N.T y 818 E.T
Concepto Asesor Jurídico de la D.T.B Dr. JESUS EDUARDO RODRIGUEZ	Concepto No. 03 – 16 de Fecha: 09/feb/2016	El término de la prescripción es interrumpida con la notificación del mandamiento de pago dentro de los tres años y se reactiva a partir del día siguiente a la notificación y por el mismo tiempo de termino inicial 3 años, periodo en el cual se debe expedir el acto administrativo que ordena seguir adelante la ejecución, pues de lo contrario se configura un nuevo fenómeno prescripto.

PETICIONES

1. Que se ordene a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** Aplicar el beneficio de la prescripción de la deuda que se generó por impuesto departamental de movilidad del vehículo de placas **BVA-641**

2. Que se ordene a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** descargar del registro de movilidad el vehículo de placas **BVA-641**, toda vez que se encuentra fuera de circulación
3. Que se ordene a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** levantar las medidas cautelares de embargo a las cuentas bancarias de la suscrita
4. Que se ordene a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, allegar toda la documentación a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, para que esta entidad envíe paz y salvo a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, para Aplicar el beneficio de la prescripción de la deuda que se generó por impuesto departamental de movilidad del vehículo de placas **BVA-641**, ya que este no está en movilidad
5. Que se ordene al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO** descargar toda información pendiente del vehículo de placas **BVA-641**

MEDIDAS PROVISIONALES

Conforme al Decreto 2591 de 1991, y para preservar los derechos de la suscrita se ordene provisionalmente a **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** levantar la medida de embargo toda vez que esto ha generado un detrimento a mi patrimonio, toda vez que el no poder retirar dinero alguno de mis cuentas no me es posible y no puedo subsistir

Lo anterior con el fin de salvaguardar mi derecho a la vida, a la salud, Seguridad Social, Mínimo vital como paciente garantías contempladas en los artículos 11,48,49,53 y ley 1098 de 2006.

La citada norma Decreto 2591 de 1991 señala que el juez podrá de oficio o a solicitud de parte dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan daños, de igual manera podrá el juez ordenar lo que considere procedente para proteger el derecho y no hacer ilusorios los derechos de la accionante ante el efecto de un eventual fallo.

DERECHO

Fundamento mis peticiones en los artículos 11, 48, 49 y subsiguientes de la Constitución Nacional, art 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, y decreto 306 de 1.992.

PRUEBAS

2. Documentales: Solicito tener como tales las siguientes:

- Cedula de la suscrita

- Comunicación de la reclamación formal de fecha 11 de marzo de 2013
- Ipat de 05 de marzo de 2013, No. A1247256
- Respuesta de la aseguradora de fecha 30 de enero de 2024
- Respuesta de la aseguradora de fecha 06 de febrero de 2024
- Embargo de la gobernación
- Respuesta de la secretaria de movilidad de Bogotá D.C.

JURAMENTO

Manifiesto al señor juez que no he interpuesto ninguna acción por los mismos hechos y ante la misma autoridad.

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en las pruebas.

COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza del asunto.

NOTIFICACIONES

Al tutelante: En la Secretaria de su despacho o en calle 7b No. 8-11 barrio Alfonso López de Cimitarra tel: 311-332-4287 Email: dianacarolina_rz@hotmail.com

Al ente tutelado Gobernación de Santander: info@santander.gov.co
notificaciones@santander.gov.co tutelas@santander.gov.co

Al ente tutelado Direccion de Transito de Bucaramanga:
secretariageneral@transitobucaramanga.gov.co info@transitobucaramanga.gov.co

Al ente tutelado REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO:
correspondencia.judicial@runt.com.co

Al ente tutelado Seguros del Estado: juridico@segurosdelestado.com
nohora.cardenas@segurosdelestado.com

Del señor Juez



DIANA CAROLINA RUIZ PATIÑO
C.C. 63.552.736 de Bucaramanga